

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013403001 2022 00025 00.

Como quiera que el auto de apertura del trámite incidental se notificó en debida forma y la incidentada no acreditó el cumplimiento al fallo de tutela, ni al requerimiento del 5 de julio de 2022, el Despacho inicia la etapa probatoria y, por tanto, se decretan las siguientes:

Parte incidentante:

Documentales: Téngase en los documentos que obran en el expediente.

Parte incidentada:

Documentales: Téngase en los documentos que obran en el expediente.

Por secretaría requiérase a las partes a fin que, en el término de **tres días** siguientes al enteramiento que de esta providencia se les haga, se sirvan informar si se ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela materia de este asunto.

Se recalca que *“del escrito arrimado por cuenta del accionante y relativo a su inconformidad de cara a la contestación de su derecho de petición, no por el sentido del mismo, **sino, porqué FIDUPREVISORA S.A., está omitiendo pronunciarse frente al pago de la totalidad de días demora y para con sus prestaciones**”*

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cumplido con lo anterior vuelva al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title. The signature is highly cursive and fluid, with a long horizontal stroke extending to the right.